



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

### *AUTO DE SUSTANCIACION No 216*

Ejecutivo

2015-0089-00

En escrito que fue recibido por el centro de servicios judiciales y agregado al expediente para resolver, la señora MARIA MARTHA MOLINA MARIN, solicita la devolución de los dineros que por remanente de la diligencia de remate, quedaron a disposición de este despacho, el juzgado,

### **RESUELVE**

El artículo 455 del CGP. Que trata del saneamiento de nulidades y aprobación del remate, indica en su numeral 7 lo siguiente: "el juez aprobara el remate dentro de los cinco días siguientes, mediante auto en el que dispondrá, "7.la entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. ***Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuesto, servicios públicos cuyotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenara entregar a las parte el dinero reservado.***

Es decir, que si el rematante dio cumplimiento a los requisitos del inciso primero del artículo 453 del CGP., el juez deberá dar cumplimiento a la aprobación del remate y a las demás órdenes del artículo 457. Esto es, el rematante deberá dentro de los cinco días siguientes a la diligencia de remate, allegar

el recibo de consignación del saldo del precio y el pago del impuesto, para que de esta manera se apruebe el remate. A partir de entonces, el juez debe disponer la entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito, y las costas, y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate se deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos cuotas de administración y gastos de parqueo causada hasta la entrega del bien al rematante, esto ultimo, *si el acreedor o rematante demuestra dentro de los diez días siguientes a la entrega del bien rematado al rematante, que cubrió el monto de las deudas por tales conceptos, DE NO DEMOSTRARSE el juez ordenara la entrega del dinero reservado a las partes.*

Aplicada la normatividad anterior (numeral 7 del artículo 455 CGP) al presente asunto, se observa que obra acta de entrega del bien inmueble urbano rematado a la acreedora PASTORA CANCINO, con fecha **17 de octubre de 2021**, por lo que a partir de esta data corren 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 118 del CGP, para que la rematante, demostrara el monto de las deudas, tales como pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo, es decir, los días HABILES 19,20,21,22, 25,26,27,28,29 de octubre de 2021, y 2 de noviembre del mismo año.

Como la solicitud de entrega del monto de las deudas, consistente en el pago de impuesto y de servicios públicos, acreditados en la suma de \$12.284.257, cancelados por la parte actora, el 13 de septiembre de 2021, se hizo oportunamente, deberá reconocerse a esta parte el pago de dinero, debiendo negarse la solicitud de devolución a la demandada, por cuanto esta suma de dinero no se constituye en remanente del remate.

**NOTIFIQUESE**

**El Juez**

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, nueve (09) de marzo de dos mil  
veintidós (2022).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 210**  
**RADICADO No. 2018-00323**  
**PROCESO: PERTENENCIA**

Se da por contestada la demanda por parte de la Curadora Ad Litem, de  
las personas indeterminadas dentro del proceso en referencia.

Notifíquese,

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

*AUTO DE SUSTANCIACION No 213*  
PERTENENCIA  
2019.0238

Como no se ha llevado a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se señala la hora para tal fin,

La audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se llevara a cabo el *Miércoles 1 de junio del presente año, a la hora de las 9:00 a.m.*

Citese a la audiencia virtual

NOTIFIQUESE  
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

*AUTO DE SUSTANCIACION No 215* Ejecutivo

2019.0263

EJECUTIVO

Ordena entrega de los depósitos judiciales

En vista de que se encuentra en firme la liquidación del crédito y las costas, y como la parte demandante ha solicitado la entrega de los depósitos judiciales, se ordena su entrega hasta la totalidad de la obligación

Por el centro de servicios se ordena la autorización de los depósitos judiciales ante el banco agrario.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

*AUTO DE SUSTANCIACION No 212*

Simulación

2020 -0103

De conformidad con el artículo 101 del CGP. Las excepciones previas promovidas por la demandada serán resueltas en la audiencia inicial.

La audiencia inicial Y de instrucción y juzgamiento, se llevara a cabo el ***lunes 23 de mayo del presente año, a la hora de las 9:00 a.m.***

Citese a la audiencia virtual

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 162**  
**RADICADO No. 2020-00150**  
**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Decretar el secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 28 No. 19 A BIS- 21, Manzana C, Lote 5, barrio Santa Ana de esta ciudad. De propiedad de BRANDON STIVEN VALENCIA GONZALEZ. Librase despacho comisorio con los insertos del caso por el centro de servicios judiciales, con destino a la oficina de inspección de policía de esta ciudad, con los insertos del caso, para la práctica de la diligencia de secuestro, y se le otorga la facultad de designar secuestre, fijar fecha y hora para la diligencia, señalar sus honorarios y resolver oposición.

Comuníquese esta decisión a la parte interesada quien solicito la práctica de la diligencia.

Notifíquese,

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 163**  
**RADICADO No. 2020-00152**  
**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Decretar el secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 7 No. 28- 35, apartamento 202, torre E, Conjunto Bifamiliares Belén de la Paz de esta ciudad. De propiedad de JUAN PABLO PANTOJA VASQUEZ. Librase despacho comisorio con los insertos del caso por el centro de servicios judiciales, con destino a la oficina de inspección de policía de esta ciudad, con los insertos del caso, para la práctica de la diligencia de secuestro, y se le otorga la facultad de designar secuestre, fijar fecha y hora para la diligencia, señalar sus honorarios y resolver oposición.

Comuníquese esta decisión a la parte interesada quien solicito la práctica de la diligencia.

Notifíquese,

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS MUNICIPALES  
DE SAN JOSE DEL GUAVIARE  
TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, nueve (09) marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 207

**SPOA: 2020-00173-00**

**DEMANDANTE:** ANDRES ESTEBAN MAQUERA PIZANGO

**DEMANDADO:** HEREDEROS INDETERMINADO

**PROCESO:** SUCESION

Teniendo en cuenta que mediante acuerdo No CSJMEA21-187, se dispuso la designación de días de compensatorios, es necesario reprogramar la fecha anteriormente señalada:

A la hora en punto de las **Diez (10) de la mañana**, el día **27 de mayo de 2022**, para llevar a cabo la Diligencia Inventarios. Que se realizara por medio de la plataforma LIFESIZE.

Notifíquese,

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 161**

**RADICADO No. 2020-00215**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA**

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., se procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del C.G.P., mediante auto de 18 DE ENERO DE 2021, se libró mandamiento de pago en favor de AVIZOR SEGURIDAD LTDA contra GOBERNACION DEL GUAVIARE, por las sumas solicitas en el escrito ejecutivo.

Con posterioridad al trámite de citación del 291, 292, 293, se surtió la notificación personal al demandado.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P., ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

## RESUELVE

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00-. Inclúyase

4° Conforme a la solicitud que antecede, por Secretaria atender lo pedido.

Notifíquese,

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 209**  
**RADICADO No. 2021-00062**  
**PROCESO: PERTENENCIA**

Se surtió la notificación personal a los demandados del proceso en mención.

Se da por contestada la demanda por la apoderada de la parte de los demandados.

Reconózcase a la abogada DIANA MARCELA BAQUERO BAQUERO, como apoderada de la parte demandada, conforme y en los términos del memorial allegado.

Señálese la hora de las **Nueve (09) de la mañana** del día **Treinta (30)** del mes de **Mayo** del año 2022, con el fin de seguir la Audiencia Inicial del proceso de referencia.

Notifíquese.

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 160**  
**RADICADO No. 2021-00133**  
**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., se procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del C.G.P., mediante auto de 25 DE MAYO DE 2021, se libró mandamiento de pago en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra MARYURY ZAPATA ATUESTA, por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

Con posterioridad al trámite de citación del 291, 292, 293, se surtió la notificación personal al demandado, sin que dentro de la oportunidad procesal concedida propusieran medio exceptivo alguno, por el contrario guardo absoluto silencio.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P., ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

## RESUELVE

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3º Practicar las liquidaciones del crédito y las costas. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$1.700.000.00-. Inclúyase

4º Conforme a la solicitud que antecede, por Secretaria atender lo pedido.

Notifíquese,

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

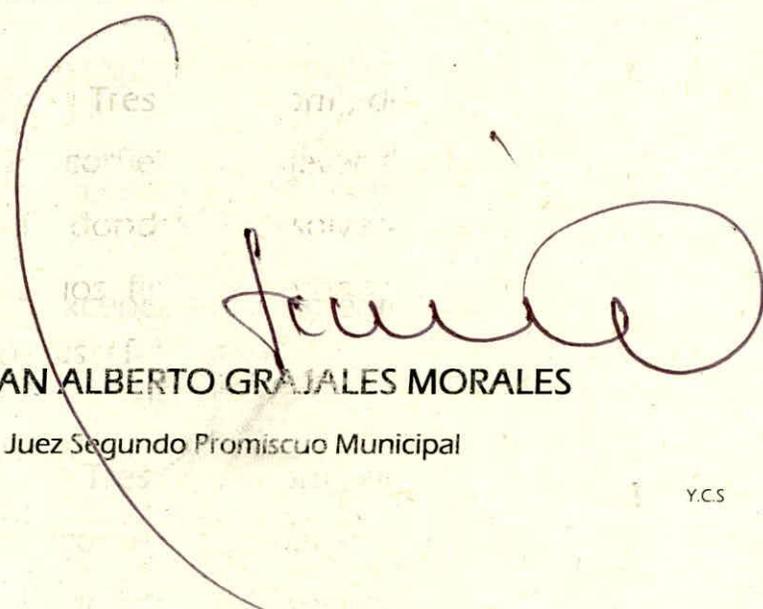
San José del Guaviare, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 205**  
**RADICADO No. 2021-00173**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**

Se da por contestada las excepciones de mérito por la apoderada de la parte demandante.

Se dispone señalar la hora **Tres (03:00 pm)**, del día **Veinticinco (25)** del mes **Mayo** del año 2022, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia Inicial, donde se resolverá sobre las excepciones presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Notifíquese,

  
**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No 167  
Hipotecario  
2021-00229

Agregar a los autos la comunicación enviada por la abogada De la parte interesada, en donde aparece certificación de la oficina de correos atinente a la notificación a la demandada, e informese que LUZ EGREIS MARIN, fue notificada personalmente en el centro de servicios judiciales y formulo contestación de demanda oportunamente, que llevo a citar a la audiencia inicial.

NOTIFIQUESE  
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No 169  
EJECUTIVO  
2021-00304

En vista de que el termino de traslado al demandado JAIME HARLEY JIMENEZ MORENO, de acuerdo con el decreto 806 de 2020, artículo 8, vence el 17 de marzo, razón por la cual se dispone devolver el expediente al centro de servicios judiciales, para que se corra el traslado respectivo.

NOTIFIQUESE  
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No 166  
Hipotecario  
2021.00316

En vista de que se ha solicitado la terminación del proceso por pago total por pago de las cuotas en mora, para lo cual se

### RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso por pago de las cuotas en mora.

Segundo: LEVANTAR la medida cautelar ordenada en este proceso con relación al bien inmueble hipotecado.

Tercero: No condenar en costas

Cuarto: SIN condena en costas. 1

Notifíquese  
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES